BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES | 7 de febrero de 1995 | Núm. 178-1

ACUERDO

110/000144 Entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa, hecho en Madrid el 21-12-94. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000144.

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa, hecho en Madrid el 21-12-94.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín el texto del Acuerdo y de su Anejo, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 24 de febrero de 1995.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de enero de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA
Y
LA SANTA SEDE
SOBRE ASUNTOS DE INTERES COMUN EN TIERRA SANTA, HECHO EN MADRID EL 21-12-94

España y la Santa Sede, con el propósito de adaptar a las actuales circunstancias la secular obra desarrollada por España en Tierra Santa, convienen en cuanto sigue:

ARTICULO 1

España reconoce la plena y única competencia de la Sede Apostólica y de la Custodia de Tierra Santa, a tenor de sus Estatutos, para el libre e independiente ejercicio de su jurisdicción en relación con la conservación y administración de los Santos Lugares e instituciones del Próximo Oriente sobre las que se proyecta la actividad de la Custodia de Tierra Santa.

ARTICULO 2

La Custodia de Tierra Santa facilitará a la Obra Pía de los Santos Lugares los títulos de propiedad que se encuentren en su poder, así como los documentos que

sean precisos para la inscripción en los Registros de la Propiedad a favor de la Obra Pía de los Santos Lugares o para, en su caso, la enajenación, de los inmuebles siguientes, de los que reconoce que la Obra Pía de los Santos Lugares, por títulos históricos, es la única propietaria:

— El terreno del ex-Cementerio de Jaffa;
— El Olivar de Ramleh;
— El complejo de la Almazara de Ramleh;
— El Hospicio de Pera (Estambul).

ARTICULO 3

El Gobierno español cursará instrucciones a la Obra Pía de los Santos Lugares para que proceda a la enajenación de dichos inmuebles en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha en que haya obtenido la inscripción de los mismos a su favor en los respectivos Registros de la Propiedad, o desde que se encuentren en condiciones de venta.

ARTICULO 4

1. La Obra Pía de los Santos Lugares entregará a la Custodia de Tierra Santa el 20% del precio neto obtenido de la venta de cada uno de los inmuebles. Se entenderá por precio neto el resultante de deducir de la cifra que satisfaga el comprador de cada inmueble tanto el importe de los gastos e impuestos que se hayan ocasionado o se ocasionen y a los que haya dado origen su inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de la Obra Pía de los Santos Lugares, como los que deban ser satisfechos por ésta como consecuencia de la venta.

2. Se deducirán también para fijar el precio neto, las indemnizaciones que la Obra Pía de los Santos Lugares hubiera de satisfacer a los actuales ocupantes de los inmuebles, así como los gastos a que pudiera dar origen el eventual ejercicio de acciones judiciales para obtener su desalojo.

3. Análogamente, si la enajenación se llevase a cabo a título de permuta, la Obra Pía de los Santos Lugares entregará a la Custodia de Tierra Santa el 20% del valor neto del inmueble que transmita la propia Obra Pía. Dicho valor neto será el resultante de deducir del valor de tasación que se consigne en el documento de formalización de la permuta los gastos, impuestos y, en su caso, indemnizaciones que se contemplan en los párrafos anteriores de este artículo.

4. La Obra Pía de los Santos Lugares se comprometerá a comunicar a la Custodia de Tierra Santa, documentándolo, el precio total convenido en relación con la enajenación de cada inmueble.

ARTICULO 5

Si la Obra Pía de los Santos Lugares estimase que no puede proceder, por causas de fuerza mayor, a la enajenación dentro del plazo de dos años previsto en el Artículo 3.º, dará cuenta de dicha circunstancia a la Custodia de Tierra Santa, entendiéndose prorrogado el plazo hasta que desaparezcan tales causas. A partir de ese momento, la Obra Pía de los Santos Lugares dispondrá del plazo máximo de un año para proceder a la enajenación.

ARTICULO 6

Si la Obra Pía de los Santos Lugares considera insatisfactorias desde el punto de vista económico las condiciones que pueda obtener en la enajenación de cualquiera de los inmuebles, dará cuenta de las mismas a la Custodia de Tierra Santa con el fin de proceder de común acuerdo a establecer una prórroga.

ARTICULO 7

La Obra Pía de los Santos Lugares y la Custodia de Tierra Santa dedicarán sus respectivas participaciones en el producto neto de las enajenaciones al cumplimiento de sus fines institucionales, reinvirtiendo en Tierra Santa el procedente del ex-Cementerio de Jaffa, del Olivar de Ramleh y del complejo de la Almazara de Ramleh.

ARTICULO 8

1. Se reconoce a favor de la Obra Pía de los Santos Lugares la nuda propiedad de la «Casa de España» de Damasco.

2. La Custodia de Tierra Santa no objetará la propiedad de la Obra Pía sobre la antigua «Casa Nova» de Jaffa.

3. La Custodia de Tierra Santa y la Obra Pía de los Santos Lugares están de acuerdo en no suscitar controversias sobre ninguna otra propiedad de aquellas actualmente poseídas por cualquiera de ellas, que, consecuentemente, permanecerán como propiedades definitivamente adquiridas e inscritas a nombre de los actuales poseedores. La Custodia de Tierra Santa y la Obra Pía de los Santos Lugares se prestarán recíprocamente asistencia para efectuar tales inscripciones.

4. Queda confirmada, en fin, la reserva establecida por España y aceptada por la Custodia, con ocasión de la cesión a esta última del terreno de 2.000 m^2 para el Convento Franciscano de Belén, en 1874.

ARTICULO 9

El «modus operandi» para la ejecución del presente Acuerdo se establece en el Anejo, que forma parte integrante e inseparable del mismo.

ARTICULO 10

La dudas o dificultades que puedan presentarse en la interpretación o ejecución de todo lo acordado serán sometidas a la Comisión prevista en el Artículo 1.º del Anejo. Si la Comisión no las solucionase, las dudas o dificultades serán resueltas de común acuerdo por la Santa Sede y España.

ARTICULO 11

El presente Acuerdo consta de dos ejemplares, en español y en italiano, ambos igualmente auténticos.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en la que las Altas Partes Contratantes se comuniquen que han cumplido sus trámites internos respectivos para la celebración de Tratados Internacionales.

Hecho en Madrid, el 21 de diciembre de 1994.

ANEJO AL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA SANTA SEDE

ARTICULO 1

A la entrada en vigor del Acuerdo a que se refiere este Anejo, se constituirá una Comisión en Jerusalén formada por el Representante Pontificio, el Cónsul General de España como Representante de la Obra Pía de los Santos Lugares y de España y un Representante autorizado de la Custodia de Tierra Santa. El Gobierno Español podrá designar, cuando lo juzgue conveniente, un Representante adicional si lo considera útil para la mejor realización de alguno de los puntos del Acuerdo.

ARTICULO 2

1. Inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo se procederá por los Representantes de la Custodia de Tierra Santa y de la Obra Pía de los Santos Lugares a ejecutar lo convenido entre la Santa Sede y España.
2. Se tomarán igualmente las medidas necesarias para que la acción procesal entablada por la Custodia de Tierra Santa contra la Obra Pía de los Santos Lugares en impugnación de su título de Propiedad sobre el ex-Cementerio de Jaffa sea retirada, perfeccionándose, si fuere necesario, la inscripción a nombre de la Obra Pía.
3. La Obra Pía de los Santos Lugares y la Custodia de Tierra Santa tomarán las medidas pertinentes para que las personas que se encuentran instaladas en el ex-Cementerio de Jaffa, lo abandonen y lo dejen libre.
4. La Obra Pía de los Santos Lugares si en el transcurso de los trabajos u otras circunstancias encontrara en el ex-Cementerio de Jaffa restos mortales, avisará inmediatamente a la Custodia de Tierra Santa para que haga las prácticas oportunas para su exhumación.

ARTICULO 3

A la entrada en vigor del Acuerdo del que forma parte el presente Anejo se procederá por un Representante de la Custodia de Tierra Santa y otro de la Obra Pía de los Santos Lugares a la elaboración de un inventario de todos los cuadros, objetos artísticos de culto, ornamentos sagrados y demás objetos de valor histórico que reflejen la presencia y la obra de España en Tierra Santa y que habrán de incorporarse al Museo de San Juan de la Montaña.

Servirá de orientación para esta labor la publicación «La Huella de España en Tierra Santa».

ARTICULO 4

Se conservarán y, en su caso, se repondrán las Armas y Símbolos de España y las placas recordatorias de contribuciones españolas, donde existan y especialmente en los cinco Conventos en los que se ha proyectado secularmente la acción de España (San Pedro de Jaffa, San Nicodemo de Ramleh, San Juan de la Montaña, Damasco y Nicosia).

ARTICULO 5

Cada año, con ocasión de la Fiesta Nacional Española, la Custodia de Tierra Santa celebrará un solemne acto litúrgico por España, en la Iglesia de San Salvador de Jerusalén.

Asimismo, la Custodia de Tierra Santa celebrará anualmente una Santa Misa, en la Basílica del Santo Sepulcro de Jerusalén, en fecha a convenir, por Sus Majestades los Reyes, los Gobernantes y el Pueblo de España.

Hecho en Madrid, el 21 de diciembre de 1994.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961